



Decreto N°. 033 Día 05 mes FEBRERO año 2013

26 FEB. 2013
Hora 4:07pm

“Por medio del cual se crea El Comité Intersectorial para la Prevención de la Violencia de Género, Violencia Sexual, la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Niñas y Adolescentes, la explotación sexual, la pornografía, y demás formas de abuso sexual y para la Atención integral de las víctimas”

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIENAGA,
En ejercicio de sus facultades atribuciones constitucionales y legales y,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política prevé que el derecho a la vida, impone a las autoridades públicas la obligación permanente de velar por su intangibilidad, mediante el control y prevención de conductas que lo ponen en peligro, usando todos los medios institucionales y legales a su alcance que abarquen todos aquellos componentes propios del bienestar psicológico, mental y psicosomático de la persona.

Que la Administración Municipal debe garantizar a las residentes en su territorio la prevención de la violencia sexual y atención integral de los y víctimas de abuso sexual, propiciando la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.

Que en la Ley 1146 de 2007 se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Que en la Ley 1146 de 2007 se entiende por violencia sexual, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescentes, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y relación de poder existente entre víctima y agresor.

Que la Ley 248 de 1995 aprobó la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que mediante la Ley 1257 de 2008 se adoptan normas para que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que en el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 se define violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas



de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Que mediante la Ley 800 de 2003 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Que la Ley 985 de 2005 tiene por objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

Que mediante la Ley 679 de 2001 se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Que mediante la Ley 1336 de 2009 se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes y se establece la creación de comités integrantes y consultores de Consejos de Política Social

Que la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado..

Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar hacia la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el Departamento del Magdalena requiere contar con un espacio Intersectorial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Comité Intersectorial del municipio de Ciénaga Magdalena para la Prevención de la Violencia de Género, Violencia Sexual, la Trata de Personas, explotación sexual, la pornografía, y demás formas de abuso sexual y la atención integral de las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO El Comité Intersectorial del municipio de Ciénaga Magdalena para la Prevención de la Violencia de Género, la Trata de Personas, la pornografía, explotación sexual, la pornografía, turismo sexual y la atención integral de las víctimas se crea adscrito a la Secretaría de Salud y desarrollo social, y será conformado por:

De la Mano con el Pueblo Unidos por Ciénaga!

1. El alcalde municipal quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud.
3. Profesional de salud pública.
4. Vigilante epidemiológico.
5. El Secretario de Educación.
6. El Secretario de Comunicaciones.
7. Secretario de gobierno.
8. El coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Seccional Magdalena, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
9. El personero
10. El comisario de familia
11. El defensor del pueblo o su delegado
12. Representante de la fiscalía.
13. Representante de la procuraduría.
14. Representante de medicina legal.
15. Policía Nacional.
16. Gerente de la ESE hospital san Cristóbal. O su delegado
17. Gerentes de IPS. O su delegado
18. Coordinadores de EPSs-c. O su delegado

Podrán invitar a participar en relación con los temas de su competencia, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género y organismos de cooperación internacional.

El Comité, tiene por objeto la prevención de la violencia de género, violencia sexual, explotación sexual de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Niñas y Adolescentes, la explotación sexual, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual y la atención integral de las víctimas, rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Consejo de Política Social correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia de género y violencia sexual, la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, la explotación sexual, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad y la atención integral de las víctimas.
2. Evaluar semestralmente la situación de violencia de género y violencia sexual y la de sus determinantes en el ente territorial.

... De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!

Tel.: 4240010 - Carrera 11A No. 8ª-23 - Ciénaga - Magdalena - www.cienaga-magdalena.gov.co

3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia de género y la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de las víctimas.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de violencia de género y violencia sexual.
5. Hacer acompañamiento a los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Secretaría de Educación sean tomados en cuenta sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.
6. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.
7. El Comité contará con su agenda de trabajo y constituirá subcomités de atención, prevención y comunicación.
9. El Consejo de Política Social sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el Comité, en los municipios.

ARTÍCULO CUARTO: El ICBF asumirá las funciones de la Secretaría Técnica Permanente, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Cumplir las labores de Secretaría del Comité.
 2. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en esta ley y a las instrucciones impartidas por su Presidente.
 3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión o evaluación por parte del Comité.
 4. Gestionar con la Fiscalía General, la estadística actualizada de las denuncias por violencia de género y violencia sexual contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes por sexo y edad en todo el ente territorial.
 5. Proponer la adecuación de los programas existentes en los diversos órdenes y dirigidos a la prevención de la violencia de género y violencia sexual y atención integral a las víctimas.
 6. Gestionar la evaluación periódica de la calidad de atención y la oferta de servicios para las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.
 7. Promover a través de las oficinas de Comunicaciones de las entidades departamentales, la divulgación de los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes así como la protección de su integridad y de su dignidad.
 8. Proponer y gestionar estrategias para monitorear el cumplimiento de la ley en los entes territoriales.
 9. Proponer y gestionar las líneas de formación para los distintos sectores que integran el Comité, en materia de detección, prevención y atención de la violencia de género y violencia sexual.
 10. Gestionar la preparación y presentación de los informes previstos en la ley.
- Las demás que el Comité le asigne.

...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!



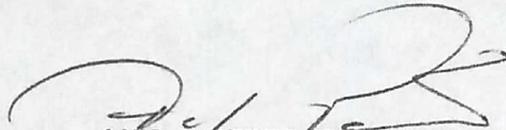
ALCALDIA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada tres (3) meses, y en sesiones extraordinarias, cuando sea convocado por su presidente o por un número plural de por lo menos el 50% de sus integrantes.

El presente acto administrativo y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga Magdalena, a los 5 días del mes de FEBRERO del 2013


LUIS ALBERTO TETTE SAMPER
Alcalde Municipal

Proyecto Gisella granados
Reviso Jeisson Guette